



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto cinco (5) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante:	HILDER ALEXANDER VÁSQUEZ DUARTE.
Demandado:	YESENIA MILETH PASTRANA TRONCOSO
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00034-00
Sustanciación	Nro. 081 de 2021

La abogada ESTEFANY BOTERO HIGUITA, aporta al expediente de la referencia, la citación para la notificación personal a la parte demandada, incluyendo las respectivas constancias expedidas por la empresa del servicio postal a través de la cual se llevó a cabo la entrega del citatorio y de sus anexos, debidamente cotejados por la empresa postal. Solicita la apoderada que se entienda por notificada a la parte demandada del auto admisorio ya que la notificación se realizó conforme el Decreto 806 del 2020.

En consideración de esta agencia judicial, revisando lo actuado por la apoderada del demandante, la notificación que aquí se evacua aún no se acopla a las exigencias del Decreto que cita y mucho menos a las exigencias del CGP. Veamos:

Conforme al artículo 6º del decreto 806 de 2020, la demanda deberá notificarse al demandado a través del medio o canal digital que de él se conozca y se plasme en el escrito de demanda, salvo cuando no se conozca, caso en el cual la demanda se le enviará en forma física con sus anexos.

En el caso concreto se afirma que se desconoce el canal digital o correo electrónico de la parte accionada, pero se suministra unos teléfonos y la dirección física del demandado, dirección a la cual se envió la citación para lograr su comparecencia para efectuarle la notificación personal.

El artículo 6° del Decreto 806 del 2020, establece que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. Igualmente, en cualquier jurisdicción, el accionante al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, de no conocerse el canal digital del adversario, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

A su vez el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trae la forma y los términos que han de aplicarse cuando la notificación se haga a través del correo electrónico o canal digital.

En el caso concreto, la notificación de la demanda no se hizo a través de correo electrónico ya que se manifiesta que se desconoce este, ni tampoco a través de canal digital alguno, por lo que las normas aplicables serían el Decreto 806 en armonía con el CGP.

Pues bien, el CGP reglamenta en su artículo 291 la práctica de la notificación personal, indicando que deberá enviarse inicialmente la comunicación, y si esta comunicación es entregada en su destino, en el mismo municipio donde tiene asiento el Juzgado, el término para comparecer será de 5 días, si es municipio diferente a la sede del Juzgado será de 10 días y si el demandado reside en el exterior, el término será de 30 días.

En el caso concreto, se envió la citación para la notificación personal a la parte demandada y ésta la recibió, no hay ninguna duda al respecto ya que así lo certifica la empresa postal respectiva, sin embargo, hasta ahora, no se ha surtido todo el trámite respectivo pues aún no se ha realizado la NOTIFICACIÓN POR AVISO, ya que así lo dispone el numeral 6° del artículo 291 citado, notificación que es regulada por el artículo 292 Ibidem.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que no se puede dar por notificada aún del auto admisorio de la demanda a la parte accionada y deberá la parte demandante proseguir con la notificación por aviso.

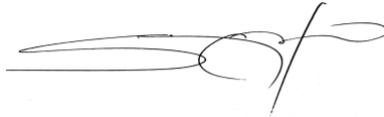
En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Procédase a NOTIFICAR POR AVISO a la parte demanda en la forma y términos de lo prescrito en el cano 292 del CGP.

**SEGUNDO:** Una vez efectuada la notificación en los términos establecidos en la parte motiva de esta providencia, se proseguirá con el trámite de este asunto.-

**TERCERO:** La notificación por aviso deviene ante la ausencia de la notificación a través del correo digital y/o electrónico de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
---